

GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
Abogada Titulada



SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: Proceso No. 2019 / 201
Ejecutivo de ALEXANDER NARANJO CARO
Contra: JOSÉ EDISON TEQUIA HIGUERA

Obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del proceso de la Referencia, al señor Juez, con todo respeto, manifiesto que estando dentro de la oportunidad procesal, Me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de fecha 4 de octubre de 2019, mediante la cual se **RECHAZO DE PLANO** la solicitud de nulidad radicada el 15 de agosto de 2019

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez Revocar el auto de fecha 13 de noviembre de 2019, mediante el cual el su Despacho negó el recurso de apelación contra la providencia del de fecha 4 de octubre de 2019, mediante la cual se **RECHAZO DE PLANO** la solicitud de nulidad radicada el 15 de agosto de 2019, y, en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación, solicito a su despacho expedir, con destino al Ad- quem, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

Primero El señor **ALEXANDER NARANJO CARO**, propuso ante este juzgado demanda ejecutiva de menor cuantía contra el Señor **JOS EDISSON TEQUIA HIGUERA**, encaminada a obtener el cobro ejecutivo de dos (2) letras de cambio, por valor de \$1 000 000 y \$13 000 000.

Segundo Su despacho, con fecha 8 de abril de 2019, dictó mandamiento ejecutivo contra mi poderdante.

Tercero El mandamiento ejecutivo le fue notificado al ejecutado, quien guardo silencio.

GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
Abogada Titulada



Cuarto El juzgado, mediante providencia del 12 de agosto de 2019, ordena sentencia y seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Quinto Teniendo en cuenta que la parte ejecutante previamente a radicar el proceso ejecutivo citó al ejecutado a audiencia de conciliación, a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio sobre el valor de los títulos ejecutivos, aquí demandados, es decir las letras de cambio 001 por valor de \$1.000.000 y la letra de cambio 002 por valor de \$13.000.000, tal como lo señaló en el hecho SEPTIMO del escrito de demanda (sic) "**SEPTIMO** El 19 de junio de 2018, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, el cual incumplió el demandado".

Sexto El acta de conciliación 01654, suscrita entre las partes se celebró mediante audiencia de conciliación realizada en la PERSONERIA DE BOGOTA, CENTRO DE CONCILIACION EN DERECHO, el día 19 de junio de 2018, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa JUZGADA.

Séptimo Ante la vulneración del debido proceso y el hecho de que la parte ejecutante hiciese incurrir en yerro a su Despacho, equivalente a un presunto fraude procesal por **HABER REVIVIDO** un proceso **LEGALMENTE CONCLUIDO**, interpuso incidente de NULIDAD, teniendo en cuenta que el objeto de la demanda representada en el cobro de los títulos valores allegados, hicieron tránsito a cosa juzgada, mediante acuerdo conciliatorio lo que equivale a una sentencia debidamente ejecutoriada por lo tanto, por voluntad de las partes, se dejó sin valor ni efecto ejecutivo los títulos valores y los sustituyó por el acuerdo conciliatorio consignado en el acta mencionada.

Octavo Por lo anterior, presenté incidente de nulidad, el cual fue **RECHAZADO DE PLANO**, sin la debida motivación de las razones sucintamente determinadas y detalladas en las cuales fundamenta su decisión.

Noveno Contra su decisión de rechazo de plano del INCIDENTE DE NULIDAD, interpuso recurso de apelación, el cual es procedente de acuerdo con el numeral 5 del artículo 321 del C.G.P.

Decimo. Su despacho mediante auto del 13 de noviembre de 2019, niega el trámite de la apelación implorada, por considerar que "(...), (sic) pues en asunto de como el presente, no es admisible el recurso de alzada (art. 321 C.G.P.), por lo que considero es una violación flagrante al debido proceso, porque el recurso no es contra providencia o auto emitido en el procedimiento de mínima cuantía, sino en el evento expreso señalado en el numeral 5 del art. 321 del C.G.P.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 29 y 31 de la Carta Política Constitucional de Colombia, artículo 133, num 2., art. 303 y 321, num 5. del Código General del Proceso.

PRUEBAS

GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
Abogada Titulada



18

Solicito tener como prueba la actuación surtida en el proceso ejecutivo y pruebas en especial, el auto calendarado 13 de noviembre de 2019.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

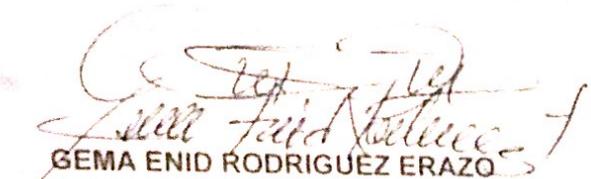
COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de queja es competente el ad-quem de Bogotá, a la cual deberán remitirse copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaria del Juzgado en la calle 19 No. 4-88 Ofc. 301 de Bogotá. Mi poderdante y la ejecutante en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,


GEMA ENID RODRIGUEZ ERAZO
C.C. No.41.767.675 de Bogotá
T.P. No. 34.896 del CSJ.